

7224



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INGENIERÍA

Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTOB)

En la ciudad de Montevideo, el primero de setiembre del año dos mil veintidós, comparecen **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante "Universidad") representada por su Rector Sr. Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Facultad de Ingeniería (en adelante "FING") representada por su Decana Sra. María Simon, con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTOB"), representado por su Ministro, Sr. José Luis Falero, y la Directora General de Secretaría, Dra. Graciela Soler; constituyendo domicilio en Rincón 561 de esta ciudad, denominada cada una como "la parte" y en su conjunto como "las partes" se conviene la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 El MTOB es el responsable de diseñar, ejecutar y controlar la Política Nacional de Transporte en todas sus modalidades. Planifica y desarrolla la infraestructura necesaria adecuándola a las necesidades de la población, del sector productivo nacional y a las políticas de integración regional. Es la oficina especializada en materia de agrimensura en representación del Estado, conserva y administra los datos geográficos básicos del territorio nacional y apoya el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante las expropiaciones. Gestiona y dirige la construcción, conservación y mantenimiento de la obra arquitectónica del dominio público y realiza convenios sociales con instituciones públicas y privadas.

1.2 La Facultad de Ingeniería forma profesionales a nivel de grado y posgrado, hace investigación y extensión según lo dispone la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

1.3 El 18 de abril de 1985 se firmó un convenio marco entre la Universidad de la República y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con el objetivo de elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica. Dicho convenio prevé como formas de cooperación técnica y científica el intercambio de información tecnológica, la realización conjunta de programas de desarrollo, la creación y el fortalecimiento de áreas de interés común.

1.4 Ambas instituciones han firmado diversos convenios específicos para trabajar en temas de viabilidad de puertos deportivos, erosión de playas, vialidad, rutas nacionales, apoyo técnico en informática, entre otros.

1.5 Las partes consideran de mutuo interés la colaboración en pos de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común.

SEGUNDO. Objeto.

El objeto del presente convenio es acordar las condiciones en las que FING y el MTOB colaborarán en distintos ámbitos tanto para desarrollar investigación conjunta como para prestar servicios de asesoría, actividades formativas y de pasantías. A su vez se buscará



establecer la forma en que MTOP contratará a la Facultad de Ingeniería (Universidad de la República) la realización de estudios de temas diversos de mutuo interés.

Los estudios que sean desarrollados por la Facultad comprenden todas las áreas de la Ingeniería y deberán efectuarse en estrecha coordinación con las Unidades directamente involucradas del MTOP. En particular, se establecen algunos temas de interés como: proyectos viales, proyectos hidráulicos, investigación sobre inundaciones, sobre bañados, logística, temas de optimización, internet de las cosas, sistemas de iluminación, entre otros.

TERCERO. Modalidad de Ejecución.

Las partes convienen en ejecutar el Convenio de la siguiente forma:

- a) Cada parte designará dos representantes y dos suplentes para instalar una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio para definir próximos proyectos y áreas de interés. Esta Comisión será la encargada de aprobar y dar trámite a los trabajos que sean solicitados por el MTOP a la Facultad de Ingeniería y se reunirá semestralmente o a solicitud de alguna de las partes.
- b) Será responsabilidad de los representantes mantener una estrecha coordinación técnica durante la realización de los estudios, de modo de asegurar una completa compatibilidad de los resultados de los trabajos cuya contratación se acuerde. Serán además responsables del seguimiento de las actividades vinculadas al presente Convenio.
- c) Ante cada requerimiento formulado por MTOP especificando los trabajos concretos solicitados, la Facultad de Ingeniería elaborará un plan de trabajo y una cotización del producto, que deberán ser aprobados por MTOP como requisito previo al inicio de actividades. MTOP y FING deberán nombrar una contraparte técnica para cada Proyecto, quienes serán responsables de la coordinación del desarrollo de los trabajos.
- d) Una vez aceptada la propuesta, MTOP pedirá al área contable que reserve el dinero para el trabajo en cuestión e iniciará un expediente independiente donde se vayan registrando todos los pasos, avances y resultados de los trabajos.
- e) Para que el Proyecto de comienzo se necesita:
 - o Texto del proyecto estableciendo: objetivos, cotización, cronograma de trabajo y responsable.
 - o Nota del MTOP indicando la aceptación del proyecto y responsable técnico, firmada por al menos un integrante de la Comisión Mixta o por la máxima autoridad de la institución.
 - o Nota del Instituto correspondiente avalando el proyecto
 - o Nota de al menos un representante de la Facultad de Ingeniería en la Comisión Mixta avalando el proyecto o por la máxima autoridad de la institución.
 - o FING registrará en el expediente original del convenio los proyectos aceptados con la documentación necesaria.
- f) Los trabajos, en caso que corresponda, se desarrollarán con los soportes tecnológicos e informáticos utilizados por MTOP para esos estudios, las que estarán a disposición de la Facultad en condiciones que se acordarán entre las partes en cada caso.



- g) Los trabajos del grupo de FING podrán ser desarrollados en los locales de la propia Facultad o de MTOP y con su equipamiento según los requerimientos de cada estudio concreto.
- h) Los equipos comprados e inversiones realizadas con cargo a este convenio podrán ser utilizados por ambas Partes, previa coordinación con sus responsables. La propiedad de estos equipos e inversiones se acordará en cada caso, prevaleciendo el criterio de que la propiedad sea de la Parte que custodia el bien.

CUARTO. Vigencia y Plazo de Ejecución.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será de tres (3) años contados desde su suscripción.

En virtud de que los trabajos objeto del convenio apuntan al fortalecimiento mutuo de capacidades, se acuerda la renovación automática del plazo del Convenio por períodos de un (1) año, a menos que cualquiera de las partes comunique formalmente a la otra su intención de finalizarlo de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo monto a destinar para la renovación se fijará por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas. De no mediar dicha Resolución, el Convenio se renovará con el monto remanente disponible a la fecha de la renovación.

La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

QUINTO. Monto y Administración.

MTOP se compromete a destinar hasta veinticinco millones de pesos uruguayos (\$U 25:000.000) anuales para la ejecución de los estudios en el marco del presente Convenio.

SEXTO. Cotización de los productos.

Para cada producto la Facultad de Ingeniería elaborará una descripción de los trabajos y sus resultados esperados y un cronograma con hitos. Deberá someter a consideración de MTOP la cotización, la que deberá contener: retribuciones, inversiones, equipamientos, insumos, uso de bienes, gastos de administración, etc. Los rubros que no estén detallados en la cotización, no integrarán la misma y serán de cargo de la Facultad de Ingeniería. Se establecerán además los perfiles de los RRHH que trabajarán en cada actividad.

Los componentes salariales serán expresados en pesos uruguayos de acuerdo a la escala salarial docente vigente a la fecha de presentación de la propuesta. El resto de los componentes no salariales deberán ser presentados según sean de origen nacional en pesos uruguayos (UYU) o extranjero en dólares de los Estados Unidos de América (USD) a los precios vigentes a la fecha de presentación de la propuesta en cuestión.

SÉPTIMO. Ajuste de precios.

Los saldos remanentes de las propuestas aceptadas tendrán ajustes de acuerdo a los siguientes parámetros:



- a) Componente salarial: ajuste desde la fecha de presentación de la propuesta hasta la fecha de pago de acuerdo a la variación de la escala salarial de la Universidad en el período.
- b) Componente nacional: ajuste desde la fecha de presentación de la propuesta hasta la fecha de pago, utilizando la variación promedio mensual del IPC¹.
- c) Componente extranjero: ajuste desde la fecha de presentación de la propuesta hasta la fecha de efectivizar el pago, utilizando la variación promedio mensual del PPI².

En todos los casos se usará el último valor disponible del índice en cuestión, inmediato anterior a la fecha en consideración.

OCTAVO. Forma y procedimiento de pago.

8.1 Forma de pago.

MTOP abonará el precio por los productos efectivamente contratados de la siguiente forma:

- o 30 % (treinta por ciento) como adelanto entre el momento de aceptación de la propuesta y el inicio de actividades.
- o 60% (sesenta por ciento) de acuerdo al avance en el plan de trabajo o cronograma que se acordará entre las partes para cada producto y que debe detallarse en la propuesta presentada.
- o 10% (diez por ciento) al recibir el producto terminado siempre que cuente con la conformidad de la contraparte técnica de MTOP.

8.2 Procedimiento de pago.

Las facturas deberán ser emitidas por la Facultad de Ingeniería de acuerdo al cumplimiento y entrega de trabajos estipulados en la cotización aprobada. Serán enviadas al responsable del Convenio designado de acuerdo al literal a) del apartado tercero, previa coordinación y consentimiento de la contraparte técnica de MTOP.

Las facturas podrán ser emitidas por el total a facturar que corresponda desglosando en su parte descriptiva lo que corresponde a precios básicos (precios de la fecha de presentación de la propuesta, apartado sexto) y ajustes (precios a la fecha de pago, apartado séptimo).

Los pagos se realizarán mediante depósito o transferencia bancaria en el BROU Cuenta en pesos N° 001559437 00008 a nombre de Facultad de Ingeniería. En caso de transferencia bancaria los costos de la misma estarán a cargo de MTOP.

¹ IPC calculado por el Instituto Nacional de Estadística. Tomar la serie con Base Diciembre 2010=100/Total País/ IPC gral var M_B10.xls (http://www.ine.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=2e92084a-94ec-4fec-b5ca-42b40d5d2826&groupId=10181)

² El Índice de Precios al Productor (PPI) de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUFD49207) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).



La Facultad podrá cambiar el número de cuenta bancaria notificando previamente a MTOP, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de pago, por alguno de los medios previstos en el numeral DECIMO NOVENO del presente convenio.

8.3 Manejo de Fondos.

Los desembolsos que realice MTOP quedarán condicionados a los siguientes requerimientos:

1. Que FING otorgue a MTOP informes de avance o entregables previstos en el cronograma de cada propuesta.
2. Que del seguimiento que hace MTOP del proyecto surja que el avance de las actividades es concordante con el cronograma aprobado y los entregables sean conforme a lo esperado.
3. Según el avance y en conformidad de ambas partes se podrá redefinir el alcance y cronograma iniciales del proyecto. Si esta redefinición implicara un incremento del monto a financiar establecido, requerirá aprobación de las autoridades de MTOP.

En caso de que, a juicio de MTOP, se constate que no se cumple con lo establecido, se solicitará el bloqueo de los desembolsos y/o la suspensión del proyecto según sea el caso.

En caso de que los resultados dependan de información a ser suministrada por el MTOP en el marco de un proyecto, se buscará en lo posible obtener la misma antes del comienzo de las actividades. De no ser posible, todo proyecto deberá establecer las fechas de entrega de información, con el nivel de calidad que el MTOP disponga. En cada proyecto se podrá fijar una indemnización por día de atraso en la entrega de la información por parte del MTOP, que no exceda el monto diario correspondiente al componente salarial. El total pagado por el MTOP por este concepto, no podrá superar el 15% de la cotización inicial. Pasados los 10 días, el MTOP tendrá la opción de dar por terminado el proyecto.

NOVENO. Propiedad Intelectual, Confidencialidad y Uso de Resultados.

9.1 Los resultados susceptibles de amparo jurídico serán de titularidad de ambas Partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las Partes podrá utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra Parte. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección y en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

9.2 Se entienden por resultados todos los datos, información, fórmulas, productos, usos, código fuente, know-how (conocimiento técnico), procedimientos, procesos, cualquier informe sea provisional o final, muestras, prototipos, bases de datos, dibujos, logotipos, en cualquier forma o medio, creados o desarrollados en el marco de los trabajos, incluyendo cualquier propiedad intelectual creada o desarrollada durante la ejecución del Proyecto.

9.3 Los autores de los resultados tendrán derecho a figurar como tales en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.



9.4 La parte que corresponde a la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

9.5 Las Partes se comprometen a mantener reservados y a no divulgar los datos, informes y todo otro resultado, sin que previamente se haya evaluado por las mismas su eventual protección de dichos resultados mediante derechos de propiedad intelectual. A tales efectos, las Partes deberán evitar la divulgación anticipada de conocimientos no protegidos por derechos de propiedad intelectual hasta tanto se efectúe la evaluación indicada.

9.6 Las Partes podrán utilizar en forma interna dichos resultados sin restricciones, incluyendo toda la información necesaria para reproducirlos. Asimismo, pueden utilizarlos en publicaciones en ámbitos técnico-científicos, siempre que cumplan con las demás obligaciones establecidos en la presente cláusula y en especial lo dispuesto en el numeral anterior. En el caso de uso por parte de terceros, ambas Partes deberán acordar las condiciones en que se verificará el mismo.

9.7 Los resultados podrán utilizarse en publicaciones en ámbitos científicos técnicos mencionando en forma expresa a sus autores, instituciones participantes, el título del proyecto en cuestión y este convenio.

9.8 Toda la información y conocimientos existentes con anterioridad a la celebración del presente Convenio (información preexistente), y cuya propiedad intelectual correspondiera a una de las Partes, y fueran utilizados por una de ellas para la ejecución del Proyecto, continuarán perteneciendo al titular que los haya aportado.

9.9 Asimismo, las partes se comprometen a mantener reserva y no divulgar a ningún tercero, cualquier información técnica o científica que pertenezca a la otra (entre las que se incluye la información preexistente), a las que hayan tenido acceso en ocasión del desarrollo del Proyecto, siempre que dicha información no sea de dominio público. Asimismo, dichas informaciones deberán ser exclusivamente utilizadas para los fines del Proyecto. Las Partes deberán informar de esta obligación a sus funcionarios y a cualquier otro dependiente.

9.10 Se considerará confidencial la información que las partes conozcan como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, o que deba entenderse confidencial por su naturaleza. Ninguna información confidencial será revelada a ningún tercero sin el consentimiento expreso de la otra Parte. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté o que llegue a estar a disposición del público en general, de una forma que no pueda considerarse una violación evidente al espíritu de la cláusula. Tampoco será aplicable en aquellos casos en los que existe la obligación jurídica o funcional de informar, o cuando se haya tenido conocimiento previamente a la firma de este convenio o por razones ajenas a su ejecución o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.



DÉCIMO. Obligaciones de cada parte.

10.1 La Facultad de Ingeniería se obliga a:

- a) Cumplir con los objetivos específicos y generales de cada una de las propuestas aceptadas, así como con la metodología y cronograma de actividades.
- b) Entregar a los referentes de MTOP durante el transcurso del proyecto los resultados correspondientes, de acuerdo a lo especificado en el apartado 8.3.
- c) Entregar a MTOP, al culminar el proyecto un informe final que recoja toda la información generada, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad estipulada.
- d) Manejar con reserva toda la información referida al proyecto.

10.2 MTOP se obliga a:

- a) Cumplir con los desembolsos comprometidos en las fechas pactadas para cada propuesta aceptada.
- b) Comunicar a la Facultad de Ingeniería quiénes serán los referentes para cada propuesta aceptada.
- c) Proporcionar toda la información pertinente en tiempo y forma debidamente explicitada en los proyectos para el cumplimiento de los objetivos pactados.
- d) Manejar con reserva toda la información referida al proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: Acuerdos complementarios.

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por Acuerdos Complementarios, incluso respecto de su objeto y duración.

Si estas modificaciones implicaran un incremento por encima del monto máximo a financiar establecido para cada propuesta, requerirán aprobación de las autoridades de MTOP y la intervención previa del Tribunal de Cuentas.

DÉCIMO SEGUNDO: Interlocutores.

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte contratante de acuerdo al apartado tercero literal a), cuya designación será fehacientemente comunicada entre las Partes.

DÉCIMO TERCERO: Rescisión y/o Incumplimientos.

Las Partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones legales o contractualmente establecidas en el presente Convenio, podrá la otra parte rescindir el contrato de acuerdo siguiente procedimiento.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Si el cumplimiento es aún posible, la Parte cumplidora notificará por escrito a la otra, de su incumplimiento y bajo apercibimiento de rescindir el Acuerdo, si aquella no cumple correctamente en el plazo de treinta (30) días corridos, siguientes a la recepción de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la Parte notificante podrá dar por resuelto el Convenio mediante su notificación por escrito a la Parte incumplidora.

Cuando el cumplimiento no fuera posible, el Convenio finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por rescindido y la causa que se invoque.

Las notificaciones deberán efectuarse por los medios establecidos en la cláusula décimo novena del presente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, los gastos judiciales o extrajudiciales que pueda originar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas serán de cargo de quien los ocasione.

Las Partes quedan exentas de responsabilidad por el incumplimiento del presente Convenio cuando el mismo tenga su origen en un caso fortuito o razones de fuerza mayor, entendiéndose por tales a las resultantes de eventos imprevisibles, inevitables e irresistibles. En este caso, la Parte que invoque la causal deberá comunicar la misma a la contraparte en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles de ocurrido el evento.

Asimismo, las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser rescindido si cualquiera de ellas así lo expresara (por cualquiera de las vías de comunicación previstas en la cláusula décimo novena), comunicando formalmente a la otra su intención de finalizarlo con una antelación de noventa (90) días a la fecha de expiración del plazo inicial o de la prórroga, según sea el caso. En este caso la rescisión no afectará las obligaciones que se encontraren pendientes de ejecución.

DÉCIMO CUARTO: Cesión.

Los contratos que se celebren para la realización de estudios al amparo del presente Convenio, deberán tener en cuenta los particulares talentos de las partes, por lo que revisten la naturaleza de "intuitu personae" y las obligaciones que de él emerjan serán de carácter personalísimas. En tal sentido, ninguna de las Partes podrá ceder el Acuerdo correspondiente ni ninguno de los derechos u obligaciones nacidos de él, sin previa autorización por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO QUINTO: Independencia de las partes.

Las partes acuerdan que en la ejecución del presente Convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

DÉCIMO SEXTO: Exoneración de responsabilidad.

Las partes asumen la total responsabilidad frente a terceros por la actividad que cada uno brinda, exonerando a la otra de toda responsabilidad por eventuales daños que puedan



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ocasionarse. Se comprometen a su vez a tomar los recaudos necesarios para evitar que la otra parte se vea expuesta a acciones o reclamos de terceros.

DÉCIMO SÉPTIMO Otros participantes.

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar sus alcances a otras áreas de interés común.

DÉCIMO OCTAVO Jurisdicción.

El presente Convenio se registrará por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto relacionado los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO NOVENO Notificaciones.

Son medios válidos a los efectos de las comunicaciones entre las partes la correspondencia, fax, telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios constituidos en el presente documento, los que se entenderán vigentes hasta tanto se notifique fidedignamente por los medios referidos, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

VIGÉSIMO Domicilios especiales.

Las Partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO Otorgamiento.

En prueba de conformidad, previa lectura de las Partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el acápite.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Ing. María Simon
Decana
Facultad de Ingeniería

José Luis Falero
Ministro
MTOP

Dra. Graciela Soler
Directora General de Secretaría
MTOP